



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 5 minutos del día 15 de marzo de dos mil diez, en **Avenida Reforma 6-39 zona 10, Centro Corporativo Guayacán Nivel 7**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-49-2010**, de fecha **once de marzo de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alexandra Constantina, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

2 folios

REDES ELÉCTRICAS DE CENTROAMÉRICA, S. A.
15 MAR. 2010
RECEPCION
 (f) Notificado
 Firma: _____ Hora: _____

CNEE
José Luis Joaquín Mateo
 Mensajero - Notificador
 (f) Notificador

CNEE-49-2010



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-49-2010

Guatemala, 11 de marzo de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica definirá el Sistema Principal de conformidad con el informe que al efecto le presente el Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá identificar y mantener actualizada la lista de todas las instalaciones del Servicio del Transporte de Energía Eléctrica en el Sistema Principal y Secundario y de todos los prestadores de la Función de Transportista, así como los puntos de interconexión entre Generadores, Distribuidores, Grandes Usuarios con los prestadores del STEE o la función de transportistas según corresponda.

CONSIDERANDO:

Que Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA–, remitió a esta Comisión las consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas para el reconocimiento de la Subestación de Transformación Móvil 7.5/10MVA y tensiones 34.5/13.8kV, solicitando adicionar estas instalaciones a los activos que Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA– tiene reconocidos a la fecha; en virtud de ello, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio identificado como CNEE-20651-2009, GTTA-NotaS-590, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista un informe, referente al reconocimiento de la Subestación de Transformación Móvil 7.5/10MVA y tensiones 34.5/13.8kV, propiedad de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA–.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota GG-564-2009 remitió el informe solicitado indicando que: "...En cuanto a adicionar este monto de peaje al Costo Anual de Transmisión de RECSA, ello dependerá de si la subestación móvil en referencia es



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

calificada, ya sea como subestación del Sistema de Transmisión, o como Subestación del Sistema de Distribución(...) los niveles de tensión de transporte actualmente utilizados en Guatemala corresponden únicamente a Alta Tensión(...) Los equipos de que consta la subestación móvil en referencia han sido adquiridos a nombre de una de las empresas de distribución del país, y en el expediente se indica que serán utilizados en el área de distribución..."

CONSIDERANDO:

Que del estudio del expediente se determinó que la Subestación Móvil con capacidad 7.5/10MVA y tensiones 34.5/13.8kV presenta beneficios de continuidad y calidad al servicio de distribución de energía eléctrica, y se evidencia que dicha instalación solamente puede sustituir instalaciones que se encuentran dentro de la red de distribución y en virtud que la normativa vigente hace claramente la referencia a que el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica es en Alta Tensión, no es posible que la Subestación Móvil con capacidad 7.5/10MVA y tensiones 34.5/13.8kV pueda ser definida como instalación de Transmisión. Asimismo, se pudo determinar que dicha subestación móvil ha sido adquirida por una empresa Distribuidora y RECSA no ha presentado documentación que lo acredite como propietario de las instalaciones para las cuales solicita el cálculo de Peaje.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Denegar la solicitud realizada por Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-, en cuanto al reconocimiento de la Subestación de Transformación Móvil 7.5/10MVA y tensiones 34.5/13.8kV, en su Costo Anual de Transmisión -CAT-.

Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director